

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2007 dos mil siete, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual en su Transitorio Octavo señala que todos los titulares de las entidades públicas deberán crear las unidades de información pública, los comités de información y designar a sus respectivos responsables dentro del término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de referencia.
- II. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con fecha 18 de octubre de 2007 emitió Acuerdo Administrativo mediante el cual integro el Comité de Información del Organismo Electoral, mismo que al día de la fecha ha sufrido diversas modificaciones, teniendo como ultima integración la citada en el antecedente 8 del presente acuerdo.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo número INE/CG165/2014.
- V. El 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 406/11/2015 ratificó al Lic. Héctor Avilés Fernández en el cargo de Secretario Ejecutivo de dicho Organismo Electoral, puesto que asistía desde el 04 de octubre del 2014.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0652 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. El 31 de mayo de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0653 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del

Estado.

- VIII. El 30 de julio de 2017, el Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo Administrativo mediante el cual designo la integración del Comité de Transparencia del Organismo Electoral en cita, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PUBLICO
Presidente	Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Director de Sistemas.	Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Directora de Finanzas.	C.P. Claudia Marcela Ledesma González.
Jefe de Responsabilidades y Situación Patrimonial	Lic. Ricardo Castañeda Hernández
Encargada de la Coordinación de Archivo	Lic. Isaura Carrillo Martínez
Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Lic. Lizbeth Lara Tovar
Secretario Técnico	LCC Juan Manuel Ramírez García

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

TERCERO. Que el artículo 3º, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que el Comité de Transparencia es la instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

CUARTO. Que el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone que, para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

QUINTO. Que el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional del sujeto obligado; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

SEXTO. Que el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; VI. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la presente Ley; IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda, para cumplir

con sus funciones; X. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia; XI. Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de esta Ley, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 58, fracciones I, y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que el Presidente del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 74, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de firmar con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

NOVENO. El artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

DECIMO. Con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, los suscritos, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizan una modificación a la última integración del Comité de Transparencia de acuerdo al siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se modifica la integración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 30 de julio de 2017, para quedar conformado a partir de esta fecha de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	ASESOR DE PRESIDENCIA Y DE CONSEJEROS ELECTORALES
SECRETARIO	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
1º VOCAL	COORDINADOR JURÍDICO ADSCRITO A PRESIDENCIA
2º VOCAL	DIRECTORA DE FINANZAS
3º VOCAL	DIRECTOR DE SISTEMAS
4º VOCAL	DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
5º VOCAL	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los involucrados, para los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la Página Web Institucional, para mayor difusión.

Se emite el presente acuerdo a los 30 días del mes de abril del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA